



## RESOLUCIÓN No. 147

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

---

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	JOHANA CRISTINA RENGIFO MUTIZ
CEDULA DE CIUDANIA No:	1.085.264.592
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

### I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora JOHANA CRISTINA RENGIFO MUTIZ, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

### II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior”*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

2

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora JOHANA CRISTINA RENGIFO MUTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.264.592





expedida en Pasto (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Afirma que en esa oportunidad anexó entre otros documentos: el diploma y acta de grado de abogada de la Universidad de Nariño del mes de julio de 2012, así como las constancia de egreso expedida por la Oficina de Registro Académico de la Universidad de Nariño del 10 de junio de 2011 en la que se puede constatar que finalizó sus estudios de derechos el 20 de mayo de 2011.

Informa la concursante, que con el fin de acreditar la experiencia relacionada aportó la certificación de Auxiliar Judicial Ad Honorem en la que consta que se desempeñó en el cargo desde el 23 de mayo de 2011 hasta el 26 de marzo de 2012; así mismo allegó constancia del contrato de prestación de servicios con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y abandonadas que da cuenta del tiempo laborado por la recurrente al servicio de la institución entre el 11 de septiembre y el 31 de diciembre de 2012, y, desde el 21 de enero de 2013 hasta el 15 de diciembre de 2013.

Que una vez publicada la resolución 313 de 2015, objeto de recurso, advierte que el factor experiencia adicional y docencia fue calificado con cero puntos, lo cual desconoce la experiencia acreditada, razón por la cual solicita se corrija este valor y se asigne el que realmente corresponde de conformidad con la experiencia relacionada soportada en el concurso; requiere además se explique la forma en que se calcula este factor.

#### IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma la recurrente los documentos aportados en la etapa de inscripción no fueron valorados al momento de asignársele el puntaje correspondiente en el factor experiencia adicional contenido en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, la señora JOHANA CRISTINA RENGIFO MUTIZ, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitida, se surtieron satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

4

Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
960,50	540,75	142,50	00,00	0,00	0,00	683,25

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tres (3) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no a la recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en este factor, o en caso contrario, verificar que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta.

## 1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación allegada por la aspirante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto, se tiene:

- Título de Abogada, otorgado por la Universidad de Nariño, de fecha 23 de junio de 2012.
- Constancia proveniente de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, en la que certifica que la recurrente, se desempeñó como Auxiliar Judicial Ad Honorem en la Corporación, desde el 23 de mayo de 2011 hasta el 26 de marzo de 2012.
- Certificaciones suscritas por la Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en las que consta que la señora Rengifo Mutiz estuvo vinculada a la entidad mediante contratos de prestación de servicios en dos periodos distintos, así: 11 de septiembre a 31 de diciembre de 2012, y, 21 de enero a 15 de diciembre de 2013.

## 2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1,





literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...).”*

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

*“...(…)...3.5 Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces*

*...(…)...”*



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

6

Para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige en el presente caso.

Concordante con lo anterior, para efectos de determinar la relación entre las funciones de los empleos y contratos desempeñados por la recurrente y las propias del cargo de aspiración, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

En tal virtud, determina el referido acuerdo, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente las de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia.

Así las cosas, una vez revisados los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, se advierte que la aspirante anexó diferentes certificaciones que hacen referencia a la experiencia laboral relacionada, tal como se transcribió en precedencia, y una vez analizadas las mismas, se determina que acreditó un total de 2 años 1 mes y 14 días; de los cuales 1 año, 1 mes y 14 días son computables como experiencia adicional, lo que la hace merecedora a un total de 42,44 puntos, razón por la cual esta Sala procederá a reponer el puntaje inicialmente asignado en este factor.

Ahora bien, con relación al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, esta Sala considera que no hay lugar a concederlo por cuanto el recurso de reposición fue resuelto favorablemente y en consecuencia, queda agotada la presente actuación administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- REPONER** la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional, así como el consolidado total correspondiente a la señora JOHANA CRISTINA RENGIFO MUTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.264.592 expedida en Pasto (Nariño), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
960,50	540,75	142,50	42,44	0,00	0,00	625,69





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

7

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

*MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE*



